



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA,

Según lo dispuesto Por el Magistrado ponente Dr. Wilmar José Fuentes Cepeda, en auto proferido el 02-11-2023, mediante este aviso se cita a HELEN CAROLINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y a JURG PAUL HALLER, y a todos los sujetos que figuren como partes o intervinientes en el proceso ejecutivo con radicado 05042 31 89 001 2017 00084 00 que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, con el fin de notificarles el auto proferido el 02-11-2023 mediante el cual se admitió la acción de tutela promovida por León Ovidio Medina Pérez contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, radicado 05000 22 13 000 2023 00223 00. A este efecto se transcribe la parte pertinente " ... **SE ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por León Ovidio Medina Pérez contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia. **VINCÚLESE** a esta acción constitucional a **Helen Carolina González Sánchez y a todos los sujetos** que figuren como partes o intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2017-00084 que cursa ante la sede judicial accionada. Para ello, deberá el juzgado prestar la colaboración que sea necesaria para la vinculación y notificación respectiva de los intervinientes del proceso. Adicionalmente, **SE REQUIERE** a la sede judicial que tenga en su poder el dossier del juicio objeto de reproche para que **REMITA** copia digital de lo actuado. Además, se concede el término de dos (2) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 19 del Decreto 2551 de 1991, para que la autoridad accionada presente un informe acerca de los hechos que sustentan el amparo deprecado. **NOTIFÍQUESE** a las partes e intervinientes la presente decisión por el medio que resulte más expedito, indicándoles que cuentan con un término de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa. ...".

Se advierte a los emplazados que en caso de no comparecer se entenderán notificados por medio de este AVISO del auto que admitió la acción de tutela referida, proferido el 02-11-2023.

Se anexa dicho auto y escrito de tutela.

Medellín, 07 de noviembre de 2023.


EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario Sala Civil Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado Único: 05000221300020230022300

Radicado Interno: 052-2023

SE ADMITE la presente acción de tutela instaurada por León Ovidio Medina Pérez contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia.

VINCÚLESE a esta acción constitucional a **Helen Carolina González Sánchez y a todos los sujetos** que figuren como partes o intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2017-00084 que cursa ante la sede judicial accionada.

Para ello, deberá el juzgado prestar la colaboración que sea necesaria para la vinculación y notificación respectiva de los intervinientes del proceso. Adicionalmente, **SE REQUIERE** a la sede judicial que tenga en su poder el dossier del juicio objeto de reproche para que **REMITA** copia digital de lo actuado.

Además, se concede el término de dos (2) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 19 del Decreto 2551 de 1991, para que la autoridad accionada presente un informe acerca de los hechos que sustentan el amparo deprecado.

NOTIFÍQUESE a las partes e intervinientes la presente decisión por el medio que resulte más expedito, indicándoles que cuentan con un término de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316ee8d4be3ff8da97f2743b066e9871c1ea3aec6c4641c3e3915f2a21898fd5**

Documento generado en 02/11/2023 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 1º. de noviembre de 2023.

H.
T.S. DE ANTIOQUIA.
SALA DE DECISIÓN CIVIL

REF.: ACCION DE TUTELA. DERECHOS AL
LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO E
INFORMACIÓN.
LEON OVIDIO MEDINA PEREZ vs.
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA.

E. S. D.

Cordial y respetuoso saludo del accionante en el proceso constitucional de la referencia.

Me dirijo a la H. Sala de Decisión Penal para que, con base en los hechos que luego se narrarán, se digne ordenar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fé de Antioquia, que reactive el proceso civil ejecutivo hipotecario que adelanto en calidad de demandante contra HELEN CAROLINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Rad. 2018-00084-00, el cual se halla suspendido desde el 27 febrero/18, última noticia que tuve de él, y, además, que dé respuesta al derecho de petición que le formulé el 24 de julio de 2023.

Con tal actuación, se protegerían mis derechos fundamentales constitucional al libre acceso a la administración de justicia, 229 C.P.; al debido proceso, 29 ib., y al de petición de información, 23 ib., que están siendo violentados por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa fé de Antioquia.

Todo, según estos...

HECHOS:

1. El 28 de septiembre de 2016 presenté demanda de ejecución hipotecaria contra Helen Carolina González.
2. El Juzgado de conocimiento ha sido el Promiscuo del Circuito de Santa Fé de Antioquia. Al proceso se le asignó el radicado 05-042-31-89-001-2017-00084-00.
3. El 18 de mayo de 2017 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro del inmueble objeto del proceso.
4. El proceso continuó su trámite normal, a lo largo de pocos meses, hasta la última actuación que aconteció el 27 de febrero de 2018. Se alcanzó a efectuar secuestro del inmueble y otras actuaciones subsecuentes.

5. Después de la fecha anotada, el proceso se suspendió sin que el suscrito ni mi apoderado sepamos el porqué.

6. El 24 de julio/23 dirigí al Juzgado un breve y sintético derecho de petición para que me diera a conocer la causa de la suspensión, pero hasta la fecha, 1º./11/23, no he recibido ni la más mínima respuesta: continúo ignorando el motivo de la parálisis o suspensión.

7. Dada la antigüedad del proceso y su prolongada suspensión, se me está causando un mal gravísimo en mi patrimonio, además de que la suspensión intempestiva viola derechos fundamentales constitucionales como, por ejemplo, el del debido proceso, el más protuberante de todos. Otro derecho conculcado es el de petición, pues a tres meses de dirigida la solicitud no ha sido respondida.

8. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que acción similar o parecida a la presente, no he presentado ante ninguna autoridad judicial del país.

9. Recorro a la acción de tutela como el último recurso que me queda a la mano, ya que el derecho de petición presentado al Juzgado no fue atendido ni positiva ni negativamente.

PETICIÓN:

Con apoyo en los hechos precedentes y en las normas de la Constitución de la República a las cuales se contraen los derechos violentados por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fé de Antioquia. Solicito al H.T.S de Antioquia que le ordene a dicho Despacho judicial que reactive el proceso ejecutivo hipotecario incoado por el suscrito contra la sra. HELEN CAROLINA SÁNCHEZ G., rad. #05-042-31-89-001-2017-00084-00, además de que me dé respuesta al derecho de petición que le formulé el pasado último 24 de julio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Demanda ejecutiva hipotecaria, mandamiento de pago, registro en internet de actuaciones del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fé de Antioquia, derecho de petición formulado el 24 de julio/23.

DERECHOS VIOLENTADOS

Aun cuando son varios los derechos fundamentales constitucionales desconocidos por el Juzgado accionado, relievó los tres más notorios, cuales son, el derecho al debido proceso, art. 29 C.P., pues que el proceso ejecutivo que se adelanta sufre una justificada suspensión, el derecho de petición, art. 23 C.N., sin olvidar el principal, el del libre acceso a la Administración de justicia, 228 C.P..

Es abundante la jurisprudencia al respecto de los derechos al debido proceso (29 C.P.), al de petición (23, ib.) y al tercero mencionado, que por ser harto conocido, me eximo de abundar en ella.

Por ejemplo, en la SC-341/14, referida al derecho fundamental Constitucional al debido proceso, art. 29 C.P., se le define como “...*el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa,*

para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia...”

Y en lo tocante al derecho de petición, la ST 230/20 refiere que ella puede ser dirigida a las autoridades por cualquier persona, bien fuere verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo.

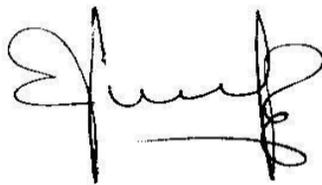
Y añade: *“En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley. En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso”*

DIRECCIONES. NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: Med., Calle 51 No. 51-31, Of. 1205, telefax 511-25-45 y 513-28-31, correo electrónico: leomp1205@gmail.com.

ACCIONADO: Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fé de Antioquia: Mpio. de Santa Fé de Antioquia, correo electrónico: j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



LEON OVIDIO MEDINA PEREZ
C.C. #8.273.494, Medellín

JAIME AUGUSTO AGUDELO RUIZ
ABOGADO TITULADO U. de A.
Carrera 80 A Nro. 33 A.A. -20 - Medellín
Teléfono: 250-35-82 - Celular 3136115418
Email: jaimeagud@hotmail.com

H

Medellín, Febrero 08 de 2017

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)
Medellín- Antioquia
E. S. D.



JAIME AUGUSTO AGUDELO RUIZ, Mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Abogado Titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.8.296.836 y Tarjeta Profesional Nro. 22023 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **LEON OVIDIO MEDINA PEREZ**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 8.273.494, según PODER adjunto, con el respeto que Usted se merece, me permito **FORMULAR DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, de mayor cuantía, contra la señora **HELEN CAROLINA GONZALEZ SANCHEZ**, también mayor de edad y vecina del Municipio de Medellín- Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **1.128.469.913**.

Fundo esta demanda en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO-, LA DEMANDADA, **HELEN CAROLINA GONZALEZ SANCHEZ**, giró a favor de **CARLOS ARTURO USME GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la C.C. Nro. 71.647.958, seis (6) PAGARES, por los siguientes valores:

1. Pagaré por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), de fecha 22 de Diciembre de 2015.
2. Pagaré por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), de fecha 22 de Diciembre de 2015.
3. Pagaré por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), de fecha 22 de Diciembre de 2015.
4. Pagare por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), de fecha 22 de Diciembre de 2015.
5. Pagare por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), de fecha 08 de Marzo de 2016.
6. Pagare por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000), de fecha 05 de Mayo de 2016.

Suman los seis (6) pagarés SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$770.000.000).

SEGUNDO-. LA DEUDORA se obligó a pagar al acreedor el interés de plazo del UNO.OCHO por ciento mensual anticipado (1.8%) y en caso de mora el interés máximo estipulado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO-. LA DEUDORA no ha cancelado al **ACREEDOR HIPOTECARIO** el capital y sus intereses al (1.8%) desde el 01 de Agosto de 2016. Correspondientes a los pagarés relacionados en el HECHO PRIMERO.

CUARTO-. LA DEMANDADA, adeuda por concepto de CAPITAL e INTERESES los siguientes valores:

1. Pagaré por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), de fecha 22 de Diciembre de 2015, pagadero el 28 de Septiembre de 2016.

1.1. Intereses de plazo del capital de \$150.000.000 por los siguientes periodos y valores:

- 01 de Agosto al 31 de Agosto /2016\$2.700.000
- 01 de Septiembre al 30 de Sept/2016.....\$2.700.000

1.2. Intereses de mora del capital \$150.000.000 por los siguientes periodos y valores:

-01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2016, a razón de 2.74% mensual.....\$12.330.000

- 01 enero al 28 de Febrero de 2017 a razón de 2.79% mensual.....\$ 8.370.000

Total intereses PAGARE 1.....\$26.100.000

2. Pagaré por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), de fecha 22 de Diciembre de 2015, pagadero el 28 de Septiembre de 2016.

2.1 Intereses de plazo del capital de \$150.000.000 por los siguientes periodos y valores:

- 01 de Agosto al 31 de Agosto /2016.....\$2.700.000
- 01 de Septiembre al 30 de Sept/2016.....\$2.700.000

2.2. Intereses de mora del capital \$150.000.000 por los siguientes periodos y valores:

-01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2016, a razón de 2.74% mensual\$12.330.000.

-01 de Enero a 28 de Febrero 2017, a razón de 2.79% mensual.....\$8.370.000

Total intereses PAGARE 2.....\$26.100.000

3. Pagaré por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), de fecha 22 de Diciembre de 2015, pagadero el 28 de Septiembre de 2016.

3.1 Intereses de plazo del capital de \$150.000.000 por los siguientes periodos y valores:

- 01 de Agosto al 31 de Agosto /2016.....\$2.700.000
- 01 de Septiembre al 30 de Sept/2016.....\$2.700.000

3.2. Interés de mora del capital \$150.000.000 por los siguientes periodos y valores:

- 01 de octubre al 31 de Diciembre de 2016, a razón de 2.74% mensual.....\$12.330.000
- 01 de Enero al 28 de Febrero de 2017, a razón de 2.79% mensual..... \$8.370.000.

Total intereses PAGARE 3.....\$26.100.000

4. Pagaré por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), de fecha 22 de Diciembre de 2015, pagadero el 28 de Septiembre de 2016.

4.1 Intereses de plazo del capital de \$50.000.000 por los siguientes periodos y valores:

- 01 de Agosto al 31 de Agosto /2016\$900.000
- 01 de Septiembre al 30 de Sept/2016.....\$900.000
- 01 de Octubre al 31 Diciembre /2016 , a razón de 2.74% mensual.....\$4.110.000
- 01 de Enero al 28 de Febrero 2017 , a razón de 2.79% mensual.....\$2.790.000

Total intereses PAGARE 4.....\$8.700.000

5. Pagaré por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), de fecha 08 de Marzo de 2016, pagadero el 28 de Septiembre de 2016.

5.1 Intereses de plazo del capital de \$50.000.000 por los siguientes periodos y valores:

- 01 de Agosto al 31 de Agosto /2016.....\$900.000
- 01 de Septiembre al 30 de Sept/2016.....\$900.000
- 01 de Octubre al 31 Diciembre/2016, a razón de 2.74% mensual \$4.110.000
- 01 de Enero al 28 de Febrero/ 2017, a razón de 2.79%.....\$2.790.000

Total intereses PAGARE 5.....\$8.700.000

6. Pagaré por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000), de fecha 05 de Mayo de 2016, pagadero el 28 de Septiembre de 2016.

6.1 Intereses de plazo del capital de \$220.000.000 por los siguientes periodos y valores:

- 01 de Agosto al 31 de Agosto /2016.....\$3.960.000
- 01 de Septiembre al 30 de Sept/2016.....\$3.960.000

6.2 Intereses de mora del capital de \$220.000.000, por los siguientes periodos y valores:

- 01 de Octubre al 31 Diciembre /2016 a razón de 2.74% mensual\$18.084.000
- 01 de Enero al 28 de Febrero/ 2017 a razón de 2.79% mensual.....\$12.276.000

Tota intereses PAGARE 6..... \$38.280.000

El CAPITAL adeudado suma: SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$770.000.000), y los intereses, hasta el 28 de Febrero de 2017, son CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$133.980.000).

QUINTO- Por Escritura Pública Nro. 3.354 de 22 de Diciembre de 2015, de la Notaría Primera (1) del Circulo de Medellín, la señora **HELEN CAROLINA GONZALEZ SANCHEZ** comprometió su responsabilidad personal, inicialmente, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) m/l**, pero no obstante el limite anotado, el monto de dichas obligaciones llegó a exceder tal cantidad y actualmente es de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$770.000.000) M/L** y además constituyó hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor del señor **CARLOS ARTURO USME GUTIERREZ, identificado con la C.C. Nro. 71.647.958.**

SEXTO- EL **ACREEDOR HIPOTECARIO**, **CARLOS ARTURO USME GUTIERREZ**, el día 09 de Marzo de 2016, **CEDE, ENDOSO o TRANSFIRIO** a **LEON OVIDIO MEDINA PEREZ**, la **HIPOTECA ABIERTA** constituida por medio de la Escritura Pública Nro. 3.354 del 22 de Diciembre de 2015 de la **NOTARIA PRIMERA (1ª)** del Circulo de Medellín, al igual que los Pagarés y las cartas de instrucción que hace parte integral de la misma. Copia de esta Escritura que presta mérito ejecutivo fue entregada al Acreedor cesionario.

SEPTIMO -. **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones constituyó **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** en favor de la parte acreedora sobre el derecho

de dominio y la posesión real y material que posee sobre el siguiente bien inmueble : UN LOTE DE TERRENO, se denomina LOTE NUMERO SEIS (6), lote desgajado del predio o finca territorial "EL RODEO", situado en el paraje el TUNAL, jurisdicción del Municipio de Antioquia, lote inventariado como único bien de la sucesión , el cual quedará determinado por los siguientes linderos: " Partiendo del NORTE en puerta de tranca situada en camino que conduce a la finca PANTOJO , entre linderos propiedad de Luis Eduardo Vargas y el lote NUMERO CUATRO adjudicado en esta partición a Martin Alonso Vargas Valenzuela, se baja por todo este lindero, hasta el Rio Cauca, en una extensión de 680.00 Metros, con camino por callejón de acceso de cinco (5) metros de ancho en toda su extensión ; por el Rio Cauca arriba o Costado ORIENTE , en una extensión de 210.00 Metros, hasta comenzar el lindero de propiedad de Reinaldo Jaramillo; se gira a la derecha , o costado SUR , en una extensión de 80.00 Metros, lindero con el mismo Jaramillo; de ahí hacia arriba, lindero con propiedad de GUSTAVO HERRÓN ; en una extensión de 1.350 metros, hasta llegar al lindero de propiedad de Nora Luz Hincapié de Álvarez; se continua hasta encontrar lindero con propiedad de Luis Ángel Hincapié Velásquez, en una extensión de 57.00 Metros ; continua luego con el LOTE NUMERO DOS adjudicado en esta partición a María Eugenia Vargas Valenzuela , en una extensión de 40.24 Metros, continuando con el LOTE NUMERO TRES (3) adjudicado en esta partición a Luis Fernando Vargas Chavarriaga, de ahí hasta el lindero con el LOTE NUMERO CUATRO adjudicado en esta partición a Gloria Estela Vargas Chavarriaga, en una extensión de 19.42 Metros, de ahí se gira a la derecha, en 6.30 Metros , con el lote adjudicado en esta partición a Martín Alonso Vargas Valenzuela, en una extensión de 260,00 Metros de ahí a la DERECHA, en extensión de 261.43 Metros, con el mismo Martín Alonso Vargas Valenzuela , luego a girar a la izquierda , lindando con el mismo Martín Alonso Vargas Valenzuela en una extensión de 100.00 Metros , hasta encontrar el punto de partida, primer lindero ". Este lote queda con una cabida de 400.714.30 Metros cuadrados y queda con SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA de cinco metros de ancho, soportada en forma pasiva por el predio NUMERO CINCO adjudicado en esta partición al heredero Martin Alonso Vargas Valenzuela.

MATRICULA INMOBILIARIA NÙMERO: 024-0014930.

CODIGO CATASTRAL: 2010000400019800000000.

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida y lindero el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto.

OCTAVO-. LA HIPOTECANTE adquirió el mencionado inmueble por compra hecha a JULIO CESAR MARIN ALVAREZ, por medio de la Escritura Pública Número 8.673 de fecha 18 de Diciembre del año 2015, de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín (Ant.).

NOVENO-. La obligación fue exigible desde el día 28 de Septiembre de 2016, fecha del vencimiento del plazo, por lo tanto existe una obligación actual, clara, expresa y exigible.

DECIMO-. La señora **HELEN CAROLINA GONZALEZ SANCHEZ** es la actual propietaria y poseedora del inmueble hipotecado.

UNDECIMO -. Conforme a los documentos PAGARES en referencia, la DEMANDADA renunció a todos los requerimientos judiciales o de constitución en mora.

DECIMO SEGUNDO-. El señor **LEON OVIDIO MEDINA PEREZ**, cesionario, me ha conferido **PODER** para ejercer la acción ejecutiva hipotecaria en contra de la **DEMANDADA**.

DECIMO TERCERO-. El lugar convenido para el cumplimiento de las obligaciones es la Ciudad de Medellín, Antioquia.

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente solicito las siguientes:

PRETENSIONES

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** a favor de **LEON OVIDIO MEDINA PEREZ** y en contra de la señora **HELEN CAROLINA GONZALEZ SANCHEZ** por las siguientes cantidades dinerarias:
 - a) Por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, como CAPITAL, contenido en el PAGARE de fecha 22 de Diciembre de 2015, más los intereses de plazo causados desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 28 de Septiembre de 2016, a una tasa del 1.8% mensual anticipado; más los intereses de mora causados desde el 29 de Septiembre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a UNA Y MEDIA (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar.
 - b) Por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, como CAPITAL, contenido en el PAGARE de fecha 22 de Diciembre de 2015, más los intereses de plazo causados desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 28 de Septiembre de 2016,

a una tasa del 1.8% mensual anticipado; más los intereses de mora causados desde el 29 de Septiembre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación , liquidados a una tasa equivalente a UNA Y MEDIA (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar.

- c) Por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, como CAPITAL , contenido en el PAGARE de fecha 22 de Diciembre de 2015, más los intereses de plazo causados desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 28 de Septiembre de 2016, a una tasa del 1.8 % mensual anticipado; más los intereses de mora causados desde el 29 de Septiembre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a UNA Y MEDIA (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar.
- d) Por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, como CAPITAL , contenido en el PAGARE de fecha 22 de Diciembre de 2015, más los intereses de plazo causados desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 28 de Septiembre de 2016, a una tasa del 1.8% mensual anticipado; más los intereses de mora causados desde el 29 de Septiembre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a UNA Y MEDIA (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar.
- e) Por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, como CAPITAL , contenido en el PAGARE de fecha 08 de Marzo de 2016, más los intereses de plazo causados desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 28 de Septiembre de 2016, a una tasa del 1.8% mensual anticipado ; más los intereses de mora causados desde el 29 de Septiembre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a UNA Y MEDIA (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar.
- f) Por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000)** , como CAPITAL, contenido en el PAGARE de fecha 05 de Mayo de 2016, más los intereses de plazo causados desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 28 de Septiembre de 2016, a una tasa del 1.8% mensual anticipado; más los intereses de mora causados

desde el 29 de Septiembre de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a UNA Y MEDIA (1,5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar.

2. Se condenará a **LA DEMANDADA** en las costas del proceso.

PRUEBAS

Acompaño los siguientes documentos:

- Escritura Pública Nro.3.354 del 22 de Diciembre de 2015. (NOTARIA PRIMERA (1ª) DE MEDELLIN- ANT.)
- Certificado de propiedad del predio distinguido con la Matrícula Nro.024-0014930.
- Pagarés a la orden seis (6) en total de fechas: cuatro (4) del 22 de Diciembre de 2015; uno (1) del 08 de Marzo de 2016 y uno (1) del 05 de Mayo de 2016, con sus respectivas autorizaciones para llenar los espacios en blanco.
- Carta de cesión, endoso o transferencia de hipoteca abierta con su constancia de notificación.
- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre intereses.
- Adjunto PODER que me ha sido otorgado por el acreedor cesionario Hipotecario.
- Acompaño copias de esta demanda para el traslado y el archivo del Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi demanda en los Artículos 1761, 2221,2488 y 2492 del C.C.; 619 Y s.s., 709 y s.s., 884 del Código de Comercio; Art.305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1.999; Art.20,26,28 Nrl.3,77,82,165,365,422,424,430,444,446,y s.s., 462,467 y s.s., del Código General del Proceso.

ANEXOS

Acompaño los documentos relacionados en el Capítulo de las pruebas.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted es competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación (**manifestación novena**, escritura 3.354 del 22 de Diciembre del 2015, Notaría Primera (1) del Circulo de Medellín – Ant.). y por la cuantía que la estimo en **NOVECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 903.980.000)**, el capital más sus intereses, plazo y moratorios, por lo tanto de **MAYOR CUANTIA**.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE: LEON OVIDIO MEDINA PEREZ. Calle 44 Nro.72-03 Medellín.

DEMANDADA: HELEN CAROLINA GONZALEZ SANCHEZ. Carrera 77 Nro.33-30.Medellin.

APODERADO DEMANDANTE: Carrera 80 A Nro. 33 A A -22. Medellín

MEDIDAS PREVIAS

En escrito separado presento solicitud de medidas previas consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía.

Atentamente,

JAIME AUGUSTO AGUDELO RUIZ

C.C. Nro.8.296.836

T.P. Nro.22023 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Santa fe de Antioquia (A), dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO	160
RADICADO	05-042-31-89-001-2017-00084-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	LEÓN OVIDIO MEDINA PÉREZ
DEMANDADO (S)	HELEN CAROLINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1. ASUNTO

Se decide sobre el mandamiento de pago deprecado por LEÓN OVIDIO MEDINA PÉREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto, en contra de HELEN CAROLINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

2. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto en razón de la cuantía estimada, la naturaleza del mismo y la ubicación del inmueble gravado con hipoteca.

La demanda se ajusta a los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso. Adicionalmente, los títulos valores aportados para el cobro, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; en tanto se indica de forma inequívoca la suma adeudada, la forma y fechas para el pago. Las obligaciones contenidas en los pagarés son exigibles por estar de plazo vencido y dichos instrumentos cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, dando lugar al proceso ejecutivo conforme al artículo 793 ibídem.

Asimismo, se aporta escritura pública 3.354 del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Primera de Medellín y por medio de la cual la señora HELEN CAROLINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de CARLOS ARTURO USME GUTIÉRREZ y sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 024-14930, para garantizar todas las obligaciones adquiridas frente al acreedor. Escritura debidamente registrada en la anotación 20 del folio de matrícula respectivo. Es de anotar que dicha escritura fue cedida en favor del aquí demandante y los pagarés fueron endosados igualmente en favor del señor MEDINA PÉREZ.

Se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada pues el capital y los intereses cobrados se encuentran dentro de los límites legales y conforme a los instrumentos cambiarios.

A la demanda se le imprimirá el trámite establecido en el capítulo VI, Título único, sección segunda, libro tercero del Código General del Proceso, comoquiera que se persigue el pago de la obligación, exclusivamente con el producto de la venta del inmueble hipotecado. Se decretará el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula 024-14930, conforme al artículo 468 numeral 2 C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LEÓN OVIDIO MEDINA PÉREZ y a cargo de HELEN CAROLINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, visible a folio 1 del expediente.
- b) Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de 1.8% mensual anticipado, desde el 1º de agosto de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016.
- c) Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el literal a), a la tasa de UNA Y MEDIA VECES (1.5) EL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE, certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo, desde el 29 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.
- d) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, visible a folio 4 del expediente.
- e) Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de 1.8% mensual anticipado, desde el 1º de agosto de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016.
- f) Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el literal d), a la tasa de UNA Y MEDIA VECES (1.5) EL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE,

SS

certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo, desde el 29 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

g) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, visible a folio 7 del expediente.

h) Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de 1.8% mensual anticipado, desde el 1º de agosto de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016.

i) Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el literal g), a la tasa de **UNA Y MEDIA VECES (1.5) EL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE**, certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo, desde el 29 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

j) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, visible a folio 10 del expediente.

k) Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de 1.8% mensual anticipado, desde el 1º de agosto de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016.

l) Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el literal j), a la tasa de **UNA Y MEDIA VECES (1.5) EL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE**, certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo, desde el 29 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

m) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, visible a folio 20 del expediente.

n) Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de 1.8% mensual anticipado, desde el 1º de agosto de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016.

ñ) Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el literal m), a la tasa de **UNA Y MEDIA VECES (1.5) EL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE**, certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo, desde el 29 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

o) Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220'000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, visible a folio 13 del expediente.

p) Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de 1.8% mensual anticipado, desde el 1º de agosto de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016.

q) Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el literal o), a la tasa de UNA Y MEDIA VECES (1.5) EL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE, certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo, desde el 29 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Las obligaciones antes enunciadas, deberán cumplirse dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación personal de este auto, inclusive. La demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS para formular excepciones de mérito, contados desde el día siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. La notificación personal a la demandada se surtirá una vez consumadas las medidas cautelares.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda por las ritualidades establecidas en el capítulo VI, Título único, sección segunda, libro tercero del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 024-14930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa fe de Antioquia.

QUINTO: LÍBRESE oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos y para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: En los términos y con las limitaciones del poder conferido, se reconoce personería al doctor JAIME AUGUSTO AGUDELO RUIZ, con T.P. 22.023 del C.S. de la J., para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESTELLA MORENO JARAMILLO
 JUEZ

Oficio DIAN____

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por	
FECHAS N. 68, otorgado hoy en la	
Secretaría de Juzgado Promiscuo del	
Cenitro de Santa Fe de Antioquia,	
el día 19	mes 05
de 2017	a las 8 a.m.
	
Secretario	

Información del Proceso.

Código Proceso

05042318900120170008400

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Subclase Proceso

EN GENERAL

Departamento Proceso

ANTIOQUIA

Ciudad Proceso

SANTAFE DE ANTIOQUIA 05042

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO

Distrito\Circuito

SANTAFE DE ANTIOQUIA - ANTIOQUIA

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUO

Dirección

CARRERA 8 9-69

Teléfono

8531238

Celular**Correo Electrónico Externo**

J01PRCTOSANTAFE@CENDOJ.RAMA.

Fecha Publicación

5/03/2018

Fecha Providencia

18/05/2017

Fecha Finalización

Tipo Decisión

ADMITE

Observaciones Finalización

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

Ciclo

---SELECCIONE---



Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	15/06/2023	15/06/2023 3:31:01 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/06/2023	1/06/2023 8:52:28 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	13/02/2023	13/02/2023 2:13:41 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	13/02/2023	13/02/2023 9:48:31 A. M.
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	27/02/2018	6/03/2018 10:39:47 A. M.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

[Regresar](#)

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457
- 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2023 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

León Ovidio Medina Pérez
Abogado Titulado U. de A.

1

Medellín, 24 de julio de 2023.

Srs.
JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SANTA FE DE ANT..

REF.: PROCESO CIVIL EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: LEON OVIDIO MEDINA P.
DEMANDADO: HELEN CAROLINA GONZÁLEZ S
RAD. #05042318900120170008400
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

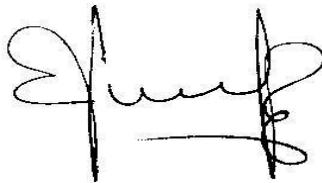
E. S. D.

Cordial y respetuoso saludo del demandante en el proceso de la referencia, quien, ante la parálisis, o práctica suspensión del proceso, acude ante ud., sr. Juez, en uso y ejercicio del derecho constitucional de petición de información y de entrega de documentos, art. 23 C.P. para que se sirva darme a conocer la razón o causa por la cual el proceso se detuvo.

Si la inactividad obedece a orden de autoridad diferente a la del H. Despacho, le ruego que se sirva ordenar a quien fuere que se me entregada copia de tal orden.

Por sustento constitucional se tiene, además
L. 1755/15 y D. 491/20.

Del sr. Juez, atte.,



LEON OVIDIO MEDINA PEREZ
C.C. #8.273.494
T.P. #22067 C.S.J..



Leon Ovidio Medina Pérez <leomp1205@gmail.com>

derecho de petición

1 mensaje

Leon Ovidio Medina Pérez <leomp1205@gmail.com>

24 de julio de 2023, 16:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Santa Fe De Antioquia <j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto derecho de petición proceso LEON OVIDIO MEDINA PERÉZ vs. HELEN CAROLINA GONZÁLEZ S., rad. 05042318900120170008400.

Atentamente,

León Ovidio Medina Pérez
T.P. #22067 C.S.J.

 **derecho de petición Santa fe.pdf**
175K